

2019-00120-00
Cooperativa Construfuturo
Vs Enriqueta Escobar Cortes
Auto No. 1347

SECRETARIA: Hoy 17 de noviembre de 2021 paso a Despacho expediente junto con solicitud de entrega de títulos, informo que revisada la plataforma del banco agrario no se encontraron depósitos pendientes de pagar. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El representante legal de la entidad demandante, solicita en escrito que antecede la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso. Al respecto es menester indicarle al peticionario que no es posible acceder a su pretensión, toda vez que revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario se puede establecer que no existen dineros por cuenta de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d247fba977581d8c9a3ce104b2653d2d31a1a7b33945d6e37fa4d9359116a1d1**

Documento generado en 17/11/2021 04:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
Banco Occidente S.A
Vs
Nelson Marmolejo Guevara
2019-00222-00
AUTO No. 1348

SECRETARIA: Hoy 17 de noviembre de 2021 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación acercado en el correo electrónico el 26 octubre de 2021. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora acerca al correo electrónico institucional solicitud de terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del demandado.

Como quiera que la solicitud se enmarca dentro de los postulados del artículo del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado

RESUELVE.

1º Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo con medidas previas propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando mediante apoderado judicial contra **NELSON MARMOLEJO GUEVARA** Por pago total de la obligación.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas previa decretadas sobre el salario devengado por el demandando señor Nelson Marmolejo Guevara como empleado de ABC Inmobiliario y Fincas Del Valle, así como de la medida de remanentes solicitada al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali. Líbrense los oficios respectivos.

Se deja constancia que no se elabora oficio al Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali, toda vez que la comunicación no fue retirada del expediente.

3º. Sin Costas

Ejecutivo M.P
Banco Occidente S.A
Vs
Nelson Marmolejo Guevara
2019-00222-00
AUTO No. 1348

4°. Procédase con el archivo del presente proceso en la forma dispuesta por el artículo 122 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49c873fa7f35126b75c9cb40da5c17af79742dd0fedf2cd89d1cdc4c83225b5**
Documento generado en 17/11/2021 04:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-00369-00
Ejecutivo Mínima
Construfuturo
Vs José Alirio Rodríguez Guevara
Auto 1350

SECRETARIA: Hoy 17 de noviembre de 2021 paso a Despacho expediente, junto con solicitud de entrega de títulos. Informo que, revisada la base de depósitos judiciales del banco agrario no se encontró dineros por cuenta de este asunto. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El representante legal de la entidad demandante solicita en escritos que anteceden la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto a la fecha, así mismo que estos sean cancelados a favor del doctor Brayan Alexis Rengifo Muñoz.

Revisado el expediente se avizora que no obra poder otorgado por la entidad demandante al profesional del derecho para ordenar el pago con abono a cuenta pretendido.

Así mismo se observa que revisada la plataforma de los depósitos judiciales se pudo establecer que a la fecha no existen depósitos de virtud a lo cual se requiere a la parte actora para que allegue el documento referido para efectos de proceder con el trámite de entrega de los depósitos judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existe liquidación del crédito, la entrega de los dineros se hará hasta la concurrencia de la liquidación de costas, es decir hasta la suma de \$274.300.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc3b006952353a282df57969eb58e8382c5c7195c0d7d6b28e77e43745a842e**

Documento generado en 17/11/2021 04:43:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo para la garantía
Bancolombia
Vs Rodrigo León Salas Guzmán
Auto 1353
2020-00255-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, memorial acercado por el apoderado actor, por medio del cual solicita corrección del auto de mandamiento de pago en relación con la matrícula inmobiliaria. Para proveer

Palmira, noviembre 17 de 2021



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la entidad Bancolombia S.A, mediante escrito remitido el 25 de octubre de 2021, solicita al Juzgado la corrección del auto de mandamiento de pago en relación con el número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de gravamen hipotecario, toda vez que se señaló 378-172222 siendo el correcto 378-175222.

Como quiera que, revisada la providencia en cita, se avizora la falencia advertida por el mandatario judicial, esta judicatura procederá a enmendarlo de conformidad con los lineamientos del art. 286 del C. G. Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la oficina de Instrumentos Públicos se le comunicó la medida a través del oficio No. C-399 del 28 de junio de 2021, y aunque no existe constancia de haberse inscrito la medida, comuníquese a la citada oficina la corrección de la matrícula inmobiliaria del bien sujeto a registro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Corregir el numeral 3 del No. 033 del 08 de febrero de 2021 por medio del cual se profirió la orden de pago, en el sentido de indicar que la matrícula de bien inmueble gravado con hipoteca corresponde al No. **378-175222** y no como en forma equivocada se citó en la providencia 378-172222.

Los demás numerales quedarán igual.

Ejecutivo para la garantía
Bancolombia
Vs Rodrigo León Salas Guzmán
Auto 1353
2020-00255-00

Segundo: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin de comunicar la corrección del oficio que ya reposa en esa entidad identificado con el No. C-399 del 28 de junio de 2021. Por secretaría remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad: ofiregispalmira@supernotariado.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac014ae7fedb23cea39b2fb6d479b064175f833ffca38ca646299245572b482**

Documento generado en 17/11/2021 04:43:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>